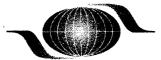


## ORGANIZACION MUNDIAL DEL TURISMO

CONSEJO EJECUTIVO



CE/78/4 d) Madrid, abril de 2006 Original: español

78ª reunión Quito (Ecuador), 27 y 28 de junio 2006 Punto 4 d) del orden del día provisional

#### **ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ESTATUTARIOS**

d) Aplicación de las disposiciones del artículo 34 de los Estatutos y del párrafo 13 de las Reglas de financiación anexas a los Estatutos

#### Nota del Secretario General

En el presente documento el Secretario General informa al Consejo Ejecutivo sobre la aplicación de las disposiciones del artículo 34 de los Estatutos y del párrafo 13 de las Reglas de Financiación anexas a los Estatutos, de conformidad con las resoluciones 482(XVI) y 483(XVI) adoptadas por la Asamblea General en su decimosexta reunión.

#### ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ESTATUTARIOS

# d) Aplicación de las disposiciones del artículo 34 de los Estatutos y del párrafo 13 de las Reglas de financiación anexas a los Estatutos

1. Al 15 de abril de 2006, las disposiciones del Artículo 34 de los Estatutos y/o del párrafo 13 de las Reglas de Financiación anexas a los Estatutos, cuyo texto figura en el anexo de este documento, se aplican a los 29 Miembros listados a continuación:

FULL MEMBERS	PARAGR. 13	ART. 34	ARREAR CONTRIBUTIONS ARRIÉRÉS DE CONTRIBUTIONS CONTRIBUCIONES ATRASADAS				
MEMBRES EFFECTIFS MIEMBROS EFECTIVOS	PARRAFO 13		YEARS/ ANNÉES/ AÑOS	TOTAL YEARS/ ANNÉES AÑOS	TOTAL EUR		
AFGHANISTAN /AFGANISTÁN	X	Х	81-87, 89-05	24	556.943,77		
ARMENIA / ARMENIE	Х		00,02	2	48.850,02		
BAHRAIN / BAHREIN / BAHREÏN	Х	Х	77-84,02	9	311.042,35		
BOLIVIA / BOLIVIE	X	Х	76-87, 89-98	22	498.769,50		
BURKINA FASO	Х	Х	89-90,92-97, 00,02-04	12	244.331,76		
CAMBODIA/CAMBODGE/CAMBOYA	X	Χ	76-92,96-98	20	450.376,23		
CAPE VERDE /CAP VERT /CABO VERDE	Х	Χ	02-05	4	68.774,00		
CONGO	Х	Х	87-00 02-05	18	458.180,26		
CÔTE D'IVOIRE	Х		04-05	2	52.893,00		
CHAD / TCHAD	X	Χ	88-05	18	404.878,76		
DEM. REPUBLIC OF THE CONGO / RÉPUBLIQUE DÉM. DU CONGO / REPÚBLICA DEM. DEL CONGO	x	x	91-96,98-00 02-05	13	240.227,26		
DJIBOUTI	Х		03-05	3	58.724,00		
GAMBIA /GAMBIE	Х	Х	81-84, 86-05	24	486.468,00		
GHANA	Х	Х	97,00,02-04	5	92.576,07		
GUINEA / GUINÉE	Х	Х	94-96, 98-00	6	114.225,75		
KYRGYZSTAN / KIRGHIZISTAN / KIRGUISTÁN	х	Х	95-05	11	269.214,49		
KUWAIT - KOWEÏT	Х		95,97-98	3	301.698,97		
LIBYAN ARAB JAMAHIRIYA / JAMAHIRIYA ARABE LIBYENNE / JAMAHIRIYA ARABE LIBIA	x		04-05	2	194.173,00		
MALAWI	Х	Х	00,02-05	5	92.539,24		
MAURITANIA / MAURITANIE	Х	Х	76-05	30	677.444,79		
QATAR	Х		84-86,02	4	197.879,72		
SAO TOME AND PRINCIPE / SAO TOME ET PRINCIPE/ SANTO TOME Y PRINCIPE	x	X	86-05	20	423.603,65		
SIERRA LEONE / SIERRA LEONA	Х	X	79-00,03-05	25	539.615,94		
SUDAN / SOUDAN	X	Х	83-86, 89-03	19	427.679,06		
TOGO	X	X	96,97,99-05	9	164.832,68		
TURKMENISTAN / TURKMÉNISTAN / TURKMENISTÁN	Х	Х	95-98,00-05	10	299.035,40		
UGANDA / OUGANDA	Х	Х	91,92,95-00, 02-05	12	257.894,76		
ZAMBIA / ZAMBIE	Х		03-05	3	45.245,25		
ZIMBABWE	X	Х	01-05	5	115.079,01		
TOTAL: 8.093.196,69							

2. En cumplimiento de las resoluciones 482(XVI) y 498(XVI), el Secretario General ha enviado comunicaciones a los Miembros relacionados en la lista anterior, instándoles a liquidar sus deudas o a proponer planes de pagos a plazos, en un período de años acorde con sus posibilidades.

### EXENCION TEMPORAL DE LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 34 Y DEL PARRAFO 13

3. A solicitud de los Miembros que se citan a continuación, la Asamblea General, mediante su resolución 483(XVI) accedió eximir temporalmente a los mismos de la aplicación de las disposiciones anteriormente mencionadas, una vez acordado con ellos un plan de pago a plazos de sus atrasos de contribuciones:

"La Asamblea General,

<u>Enterada</u> de las recomendaciones formuladas por el Consejo Ejecutivo en sus reuniones 73ª, 75ª y 76ª respecto a las solicitudes de exención temporal de la aplicación del párrafo 13 de las Reglas de Financiación cursadas por varios Miembros Efectivos,

Considerando los documentos presentados a ese respecto por el Secretario General,

- 1. Aprueba las recomendaciones del Consejo Ejecutivo,
- 2. <u>Decide</u> mantener la exención temporal de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo 13 de las Reglas de Financiación a Costa Rica, El Salvador, Kazajstán Malí y Rwanda, Miembros que están cumpliendo los planes de pago acordados para liquidar sus atrasos de contribuciones,
- 3. <u>Decide</u> mantener igualmente la exención temporal de lo dispuesto en el párrafo 13 a los Miembros Efectivos Bolivia, Georgia, Guinea, República Democrática del Congo, Sudán y Yemen, quedando entendido que, de no haberse puesto al día en el cumplimiento de sus planes de pago a la fecha del 1 de abril de 2006, dichas disposiciones habrían de volver a aplicárseles,
- 4. <u>Pide</u> al Secretario General que informe a Yemen de que deberá presentar un nuevo plan de pagos para la deuda correspondiente a los años 1979 a 1989, dado que no está prevista en los reglamentos vigentes la exención del pago de las contribuciones,
- 5. <u>Decide</u> conceder la exención temporal de las disposiciones del párrafo 13 a los Miembros Efectivos Guinea-Bissau, Mongolia, Nicaragua, Perú, República Democrática Popular Lao y Uruguay, que han presentado planes de pago aprobados por el Consejo, así como a Níger, que propuso un plan de pago en la presente reunión,
- 6. <u>Toma nota</u> de la buena disposición de los Miembros Efectivos Camboya, Mauritania y Sierra Leona a someter planes de pago para liquidar sus atrasos de contribuciones, y <u>autoriza</u> al Consejo Ejecutivo a aprobar los planes de pago que presenten estos países si los considera apropiados en su 78ª reunión,

7. Toma nota de que, de conformidad con su resolución por la que determina que la fecha de adhesión de la República de Moldova a la OMT es el 1 de enero de 2002, ese Miembro Efectivo está al día en el pago de sus contribuciones y no tiene pendiente atraso ninguno,

<u>Considerando</u> que el Miembro Efectivo Iraq ha dejado de ser objeto de sanciones por parte de las Naciones Unidas, y que, por tanto, no le está prohibido ya efectuar transferencias en beneficio de la Organización Mundial del Turismo.

- 8. <u>Adopta</u> la recomendación formulada por el Consejo Ejecutivo en su 76ª reunión de que se mantenga la exención temporal de la aplicación del párrafo 13 de las Reglas de Financiación a Iraq hasta la 78ª reunión del Consejo, fecha en la que deberá haber presentado un plan de pagos,
- 9. <u>Hace suya</u> la recomendación del Consejo Ejecutivo y establece las siguientes condiciones para los Miembros que soliciten la exención temporal de las disposiciones del párrafo 13 y propongan planes de pago a plazos de sus atrasos:
  - a) abono de la contribución del año anterior a la reunión de la Asamblea General en la cual se considere su caso, y
  - b) estricto cumplimiento del plan convenido para el pago de los atrasos,
- 10. <u>Encomienda</u> al Secretario General que informe a los Miembros Efectivos interesados de que la decisión que acaba de tomarse queda supeditada al estricto cumplimiento de las condiciones citadas y, ..."
- 4. A la fecha de este documento, de los actuales siete Miembros Asociados solamente las Antillas Neerlandesas está sujeta a las disposiciones del artículo 34 de los Estatutos.
- 5. En el cuadro que figura a continuación se indica el grado de cumplimiento de las condiciones establecidas por la Asamblea para aquellos Miembros con los que se convinieron acuerdos para abonar sus atrasos a plazos y que gozan de la exención temporal de la aplicación de las disposiciones del párrafo 13 concedida por la 16ª Asamblea General.

## MIEMBROS EXENTOS TEMPORALMENTE DE LA APLICACIÓN

DE LAS DISPOSICIONES DEL PARRAFO 13 [RESOLUCIÓN 483(XVI)]

Cumplimiento de las condiciones establecidas por la Asamblea

al 15 de abril de 2006

		CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA ASAMBLEA GENERAL					
		Pago del año en el que la AG aprobó el plan		Estricto cumplimiento del plan de pago acordado			
MIEMBROS Plan de pagos				Pagos realizados			
EFECTIVOS	de atrasos			Contribución del año		Cuota anual de atrasos	
BURUNDI (1)							
COSTA RICA (2)	en 15 años a partir de 1996	1995	SI	1996-2005 2006	SI SI	SI SI	
EL SALVADOR	en 10 años a partir de 1999	1997	SI	1998-2005 2006	SI SI	SI SI	
GEORGIA	en 4 años a partir de 2004	2003	NO	2004-2005 2006	SI SI	SI PARTE	
GUINEA-BISSAU	en 20 años a partir de 2005	2005	NO	2005-2006	NO	NO	
IRAQ (3)					1		
KAZAJSTÁN	en 20 años a partir de 2000	1999	NO	2000-2005 2006	SI NO	SI NO	
MALI	en 21 años a partir de 2002	2001	SI	2001-2005 2006	SI NO	SI NO	
MONGOLIA	en 25 años a partir de 2005	2005	SI	2005-2006	SI	SI	
NICARAGUA	en 20 años a partir de 2004	2004	SI	2004-2005 2006	SI NO	SI NO	
NIGER	en 40 años a partir de 2007	2005	NO	2006	NO		
PERÚ	en 15 años a partir de 2005	2005	SI	2005 2006	SI NO	SI NO	
REP. DEM. POPULAR LAO	en 25 años a partir de 2005	2005	SI	2005 2006	SI NO	SI NO	
RWANDA	en 5 años a partir de 2003	2003	SI	2004-2005 2006	SI NO	SI NO	
URUGUAY	en 10 años a partir de 2004	2004	PARTE	2004-2005 2006	SI NO	SI NO	
YEMEN (4)	en 13 años a partir de 2001	1999	SI	2000-2004 2005 2006	SI PARTE NO	SI SI NO	

#### **OBSERVACIONES**

- (1) En su carta de fecha 1 de marzo de 2006, el Director de la Oficina Nacional de Turismo de **Burundi**, Sr.Deo Ngendahayo, informó al Secretario General de que su Gobierno estaba preparando propuestas para el pago de sus atrasos de contribuciones.
- (2) La deuda de **Costa Rica** es actualmente inferior a la suma de las contribuciones fijadas para los dos últimos años, por lo que las disposiciones del párrafo 13 ya no le son aplicables.
- (3) **Iraq** deberá presentar un plan de pago de sus atrasos de contribuciones hasta la 78º reunión del Consejo Ejecutivo
- (4) El plan de pago de **Yemen** cubre los atrasos del período 1990-1998. Una vez concluido el presente plan, el pago de las contribuciones pendientes (1979-1989), adeudadas por la antigua República Popular de Yemen, será objeto de un nuevo acuerdo.

#### ANEXO

#### **ARTICULO 34 DE LOS ESTATUTOS**

- 1. El artículo 34 de los Estatutos, relativo a la suspensión de Miembros, dispone lo siguiente:
  - "1. Si la Asamblea advierte que alguno de sus Miembros persiste en proseguir una política contraria al objetivo fundamental de la Organización, como se establece en el artículo 3 de los presentes Estatutos, la Asamblea, mediante una resolución adoptada por una mayoría de dos tercios de los Miembros Efectivos presentes y votantes, podrá suspender a dicho Miembro del ejercicio de sus derechos y del goce de privilegios inherentes a la calidad de Miembro.
  - '2. La suspensión deberá mantenerse vigente hasta que la Asamblea reconozca que dicha política haya sido modificada."
- 2. Con respecto a la aplicación de las disposiciones de este artículo, la Asamblea General en su séptima reunión adoptó la resolución que se transcribe a continuación:

#### A/RES/217(VII)

Suspensión de los Miembros con atrasos en el pago de las contribuciones estatutarias: artículo 34 de los Estatutos

"La Asamblea General,

Considerando la decisión 2(XXX) en la cual el Consejo Ejecutivo recomienda a la Asamblea General que aplique el artículo 34 de los Estatutos y en consecuencia suspenda de la Organización a los Miembros cuyos atrasos de contribuciones sean iguales o superiores a las contribuciones debidas por ellos por cuatro ejercicios financieros y que no hayan convenido con el Secretario General un plan de pago para la liquidación de esos atrasos en un plazo de seis meses.

Considerando el documento A/7/10 j) establecido por el Secretario General en aplicación de dicha decisión del Consejo Ejecutivo, y

Reconociendo que el artículo 34 de los Estatutos, que prevé la sanción de suspensión cuando un Miembro persiste en proseguir una política contraria al objetivo fundamental de la Organización, como se establece en el artículo 3 de los Estatutos, es aplicable en el caso de impago prolongado de las contribuciones obligatorias al presupuesto de la Organización, por constituir esta actitud una política contraria al objetivo de la OMT,

- 1. <u>Decide</u> aplicar de ahora en adelante la medida de suspensión prevista por el artículo 34 de los Estatutos:
  - a) cuando un Miembro de la Organización esté en atraso en el pago de cuatro ejercicios financieros cualesquiera, que por consiguiente pueden no ser consecutivos, y sin que el pago parcial de las contribuciones impida la aplicación de la medida de suspensión, y

b) cuando dicho Miembro no haya convenido con el Secretario General un plan para el pago de las contribuciones debidas, y esto en un plazo de un año a partir de la fecha de la resolución de la Asamblea General en la cual ésta constate que la medida de suspensión ha llegado a ser aplicable a ese Miembro de conformidad con el artículo 34 de los Estatutos.

.....

3. <u>Ruega</u> al Secretario General que aplique la presente resolución y dé cuenta de su aplicación en cada una de las reuniones del Consejo Ejecutivo."

#### PARRAFO 13 DE LAS REGLAS DE FINANCIACION ANEXAS A LOS ESTATUTOS

El párrafo 13 de las Reglas de Financiación anexas a los Estatutos dispone lo siguiente:

"13. Al Miembro que esté en demora en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización se le retirará el privilegio del cual se benefician los Miembros, en forma de servicios y del derecho de voto en la Asamblea y en el Consejo, cuando la suma adeudada sea igual o superior a la contribución debida por él referente a los dos años financieros anteriores. A petición del Consejo, la Asamblea podrá, no obstante, autorizar a este Miembro a participar en el voto y a beneficiarse de los servicios de la Organización, si llegare a la conclusión de que la demora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Miembro."

En su sexta reunión, la Asamblea adoptó la resolución siguiente en relación con esas disposiciones:

#### A/RES/162(VI)

"La Asamblea General,

Confirma las disposiciones siguientes:

"Cuando un Miembro quede sujeto a las disposiciones del párrafo 13 de las Reglas de Financiación y al artículo 8.7 del Reglamento Financiero, la Asamblea puede restituir a ese Miembro el derecho al voto y a disfrutar de los servicios de la Organización solamente a título de excepción, cuando:

- 1. el Miembro haya explicado por escrito las razones de no haber pagado y haya solicitado la restitución de sus derechos por escrito;
- 2. el Consejo decida que las circunstancias son independientes de la voluntad del Miembro; y
- 3. el Consejo y el país en cuestión haya acordado las medidas que se deberán adoptar para liquidar los atrasos."